

RESOLUCIÓN No. SETEC-REC-2019-0154

Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldán
SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES (E)

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: "(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";
- Que el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: "Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema";
- Que el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expedido con Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 de 07 de junio de 2017, en su Disposición Reformatoria Primera determina que en todo el Decreto Ejecutivo No. 860, sustitúyase la frase "Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional" por "Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales";
- Que el Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, con última reforma realizada con Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre del 2017, en su artículo 3 establece las organizaciones que componen el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en los siguientes términos: "a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) La Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.";
- Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo señalado en el párrafo previo, menciona: "Comité Institucional.- Créese el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional como ente rector del Sistema, conformado por: a) El Ministro de Trabajo o su delegado permanente, quien lo presidirá; b) El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente; y, c) El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente. El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional actuará como Secretario del Comité.";

- Que** a su vez, el artículo 5 *ibidem*, establece las atribuciones y funciones del referido comité y en el literal f) manifiesta: "Aprobar normas o estándares nacionales para la certificación de cualificaciones y para el reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones";
- Que** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 860, establece: "Secretaría Técnica.- Transformase a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales que estará adscrita al Ministerio de Educación, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema. La Secretaría Técnica participará adicionalmente como invitado al Consejo Nacional del Trabajo y en las Comisiones Sectoriales que fueran establecidas por el Ministerio del Trabajo, para levantar y actualizar de forma permanente las necesidades de cualificación y capacitación.";
- Que** por su parte, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 860, señala las atribuciones de esta cartera de estado, de entre las cuales se destaca para el presente caso, la siguiente: "f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones";
- Que** con Resolución No. SO-01-008-2018 de fecha 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 210 de 28 de marzo de 2018; la misma que determina en su artículo 8, que para efecto de la calificación y reconocimiento de un Organismo Evaluador de la Conformidad se llevará a cabo el proceso de emisión de la resolución;
- Que** mediante Resolución No. SETEC-2018-008 de fecha 10 de abril del 2018, el Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad; el mismo que en su artículo 3.- Tipos de Procesos, en su numeral 3.1.7 determina que para efecto de la calificación y reconocimiento se llevará a cabo la emisión de la resolución para el Organismo Evaluador de la Conformidad;
- Que** la compañía "CONSTRUCCIONES Y PRESTACIONES PETROLERAS S.A. CPP", se constituyó mediante escritura pública de fecha 12 de marzo de 2012, ante la Notaría Quinta del Cantón Quito, e inscrita en el Registro de Mercantil del mismo cantón, en fecha 09 de abril de 2012;
- Que** la compañía "CONSTRUCCIONES Y PRESTACIONES PETROLERAS S.A. CPP", consta en el Registro Único de Contribuyentes en calidad de persona jurídica con RUC No.1792371694001, dentro de sus actividades económicas figura: "actividades de diseño de ingeniería para gestión de proyectos relacionados con la construcción (...)";
- Que** la compañía "CONSTRUCCIONES Y PRESTACIONES PETROLERAS S.A. CPP", presentó el formulario No. SETEC-SLTUD-OEC-2019-076 de 13 de noviembre de 2019, para reconocerse como un Organismo Evaluador de la Conformidad en materia de certificación de personas;
- Que** la Ing. Gabriela Elizabeth Pachacama Carvajal, analista de Calificación y Reconocimiento 2 de la Setec realizó la evaluación documental e in situ del solicitante el día 13 de noviembre de 2019; en la que no se identificaron "No Conformidades", como consta en el informe de evaluación documental y evaluación in situ No. SETEC-DCF-OEC-2019-076 de 20 de diciembre de 2019, en el que se concluyó que el solicitante "**CUMPLE** con todos los procedimientos descritos en la mencionada Norma Técnica, para el reconocimiento como un Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC) en los siguientes perfiles de (...)"; y, recomendó a la máxima autoridad de la Setec que se le reconozca como OEC;

- Que** a través de memorando No. SETEC-DCR-2019-0841-M de 20 de diciembre de 2019, la Directora de Calificación y Reconocimiento remitió a la máxima autoridad, el Informe Técnico No. SETEC-DCR-OEC-2019-076 de 20 de diciembre de 2019, y solicitó emitir la resolución de reconocimiento a favor de la compañía "CONSTRUCCIONES Y PRESTACIONES PETROLERAS S.A. CPP";
- Que** mediante sumilla inserta en el memorando referido en el párrafo previo, la máxima autoridad de la SETEC dispuso con fecha 20 de diciembre de 2019 a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "Dir. Jurídica, favor analizar documentación presentada y proceder con trámite pertinente";
- Que** en la primera sesión ordinaria de fecha 24 de diciembre del 2019, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto 860, Designó como Secretaria Técnica Encargada, de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, a la Ab. Karla Denisse Bermúdez Roldán. El encargo inició a partir del 25 de diciembre de 2019; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el literal f) del artículo 7 del Decreto No. 860 y el artículo 3 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para Certificación de Personas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer a la compañía "CONSTRUCCIONES Y PRESTACIONES PETROLERAS S.A. CPP", con RUC No. 1792371694001, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC).

Artículo 2.- Establecer como "Alcance del Reconocimiento" al Organismo Evaluador de la Conformidad para Certificación de Personas en Competencias Laborales, lo señalado en el documento anexo a la presente Resolución.

Artículo 3.- Reconocer como responsable de toma de decisiones de la Certificación de Personas en Competencias Laborales, al Coordinador del Comité.

Artículo 4.- El otorgamiento de la certificación se efectuará con sujeción a los procedimientos definidos en la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para la Certificación de Personas y su Instructivo, para lo cual, esta Secretaría Técnica realizará la respectiva auditoria, cuyo inicio de la misma será notificada en su momento.

Artículo 5.- El OEC deberá cumplir con el Reglamento de Uso del Manual de Identidad Corporativa de la SETEC.

Artículo 6.- El plazo de vigencia del presente reconocimiento es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su expedición, de conformidad con el artículo 3 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

Artículo 7.- De conformidad con la normativa que rige al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y con el objeto de garantizar el principio de imparcialidad, se recuerda al OEC que no puede calificar por competencias laborales a personas que hayan sido capacitadas por la misma institución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Dispóngase a la Dirección de Asesoría Jurídica la notificación de la presente resolución al Organismo Evaluador de la Conformidad. *P. M.*

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la actualización y registro de la información en la herramienta tecnológica correspondiente.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte y siete (27) días del mes de diciembre de 2019.

Comuníquese y publíquese.-

Karla Bermúdez

Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldán
SECRETARIA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES (E)

Elaborado por: Abg. Carla Inbacuán. *CI*

Revisado por: Abg. Boris Falconi *BF*

ANEXO 1

ALCANCE AL RECONOCIMIENTO
ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD PARA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS EN
COMPETENCIAS LABORALES

ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD	CONSTRUCCIONES Y PRESTACIONES PETROLERAS S.A. CPP
INFORME DE CALIFICACIÓN TÉCNICA No.	SETEC-DCR-OEC-2019-076
DIRECCIÓN PRINCIPAL	La Coruña N28-14 y Manuel Iturrey Edificio Santa Fe, piso 4 Oficina 4; referencia Frente a Avianca
CIUDAD, PAÍS	Quito, Ecuador

Se recomienda el reconocimiento por parte de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la certificación de personas en competencia laborales, con el siguiente alcance:

<p>Perfil: Prevención de riesgos laborales - Prevención de riesgos laborales: Energía eléctrica</p> <p>Unidad de Competencia 1. Ejecutar trabajos seguros, de acuerdo a normativas legales y técnicas vigentes.</p> <p>Unidad de Competencia 2. Asistir en la ejecución de planes y programas relacionados con la prevención de riesgos laborales, de acuerdo a normativas legales y técnicas vigentes.</p> <p>Unidad de Competencia 3 Colaborar en la prevención de accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades laborales de acuerdo a normativas legales y técnicas vigentes.</p>	<p>- Perfil SETEC: Prevención de riesgos laborales</p> <p>- Resolución No. SO-01-008-2018 Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la conformidad</p> <p>- Esquema de Certificación: Prevención de riesgos laborales: Energía eléctrica, de fecha 19 de julio de 2019, Versión V-001, Código ATS-PRL-201901-002</p>
<p>Perfil: Prevención de riesgos laborales - Prevención de riesgos laborales: construcción y obras públicas</p> <p>Unidad de Competencia 1. Ejecutar trabajos seguros, de acuerdo a normativas legales y técnicas vigentes.</p> <p>Unidad de Competencia 2. Asistir en la ejecución de planes y programas relacionados con la prevención de riesgos laborales, de acuerdo a normativas legales y técnicas vigentes.</p>	<p>- Perfil SETEC: Prevención de riesgos laborales</p> <p>- Resolución No. SO-01-008-2018 Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la conformidad</p> <p>- Esquema de Certificación: Prevención de riesgos laborales: construcción y obras públicas, de fecha 19 de julio de 2019, Versión V-001, Código ATS-PRL-201901-001</p>

Unidad de Competencia 3

Colaborar en la prevención de accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades laborales de acuerdo a normativas legales y técnicas vigentes.

*Información extraída del Informe Técnico No. SETEC-DCR-OEC-2019-076 de 20 de diciembre de 2019 *MP*